



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 405 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 04 DIC 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 293615 de fecha 17 de julio de 2017 en Veinte y Nueve (029) folios, respecto al Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **Yanet Nena TOLEDO PALOMINO**, contra la Resolución Directoral N°. 0380-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de junio de 2017, y Opinión Legal N°. 073-2017-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la administrada **Yanet Nena TOLEDO PALOMINO**, dentro del término procesal administrativo y sustentado en el artículo 209º de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, formula el recurso administrativo de apelación contra los efectos de la Resolución Directoral N°. 0380-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de junio de 2017. Mediante la Resolución apelada se resuelve: Declarar Improcedente la petición de la impugnante, respecto a su solicitud de nombramiento como personal administrativo en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho. La impugnante cuestiona esta decisión y pide a esta instancia administrativa, que ejerciendo el control de legalidad, revoque la impugnada y disponga a la Oficina correspondiente el nombramiento mediante proceso abreviado de la Plaza N°. 26 del CAP-CNP y 20 del PAP, Cargo de Programador del Sistema PAD I de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, para cuyo efecto ofrece los fundamentos que considera pertinente en su recurso administrativo incoado;

Que, todo acto administrativo que contenga una decisión administrativa es susceptible de contradicción en sede administrativa cuando, a criterio del administrado o administrada sus derechos resultan vulnerados, contradicción que debe ser concretizada a merced de los recursos impugnatorios previstos en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. El recurso administrativo de apelación habilita a la autoridad administrativa superior volver



a revisar las decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis de legalidad confirma dicha decisión, o en su defecto, adopta la decisión correctiva que corresponda;

Que, el Art. 40° del Decreto Supremo N°. 005-90-PCM, respecto del servidor contratado, establece puede ser incorporado a la Carrera Administrativa, mediante nombramiento por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación de tres (03) años, la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad, en estos casos el periodo de servicios de contratado, será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso de la Carrera Administrativa;

Que, sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N°. 113-2009, se dictan medidas presupuestarios en lo que respecta a la Gestión de Personal, durante el año 2010, modificando la Quintuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N°. 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, cuyo texto refiere: Autorízase, progresivamente el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con más de tres (03) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales, así como reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes. Cabe destacar que al permitir que las entidades efectúen el nombramiento de personal contratado, no se crea un nuevo marco normativo ni modifica las normas del Decreto Legislativo N°. 276, sino que se levanta temporalmente la prohibición presupuestal que tenían las entidades públicas para ejecutar una acción de nombramiento de personal;

Que de conformidad a la Ley N°. 29753, se autoriza a las entidades del sector público a concluir el año 2011, el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la Quintuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N°. 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2010, y modificatorias, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo N°. 111-10-PCM, norma que aprueba los lineamientos del nombramiento del personal contratado, por lo tanto, la Ley N°. 29753 habilitó a las entidades a concluir con el proceso de nombramiento en el año 2011, por lo que se entiende que dicha habilitación solo estuvo vigente durante el referido ejercicio;

Que, del mismo modo, es necesario establecer que las leyes del Presupuesto del Sector Público a partir del año 2012 a la fecha, conforme es de verse en la Ley N°. 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, así como la Ley N°. 30518 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que en su Art. 8° sobre medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad de Gasto Público, no autorizan legalmente el nombramiento de personal contratado, teniendo en consideración la prohibición del ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado 276), salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N°. 28175, Ley Marco del Empleado Público, y demás normativas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades, b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de Magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Público, Profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia



Diplomática y de los médicos cirujanos de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. e) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que de conformidad a lo advertido en los considerandos anteriores del presente documento, el nombramiento de la servidora contratada doña **Yanet Nena TOLEDO PALOMINO**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, no sería posible, debido a que desde el año 2012 a la actualidad, las leyes del presupuesto del sector público vienen estableciendo la prohibición de nombrar al personal contratado, salvo los supuestos contemplados en dichas leyes, entre los que no se encuentran el nombramiento autorizado por la Quintuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 745-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la recurrente doña **Yanet Nena TOLEDO PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0380-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 20 de junio de 2017, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL**

DR. JUAN MANUEL CASTILLO VASQUEZ